



RIO NEGRO

ORDENANZA 2616/1997

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA

Ambito No Fumadores en espacios públicos.

Del: 07/10/1997

VISTO:

El Expte. N° 3541-CD-97 y la Ordenanza que prohíbe fumar en el ámbito de atención al público de la Municipalidad de General Roca; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos argumentos tienen valor suficiente para extenderlos a otros ámbitos en los cuales se produzcan encuentros de personas con o sin adicción al tabaco;

Que los servicios y comodidades que se ofrecen a quienes concurren a ese tipo de lugares, deberán estar en relación directa con la seguridad y protección en materia de contaminación ambiental generada por el uso de elementos que puedan incomodar a otros;

Que la clientela concurrente está compuesta generalmente por no fumadores y fumadores;

Que este tipo de establecimientos están obligados a proteger la salud de los no fumadores quienes, habitualmente, se ven expuestos a situaciones no deseadas en ambientes cerrados;

Que es necesario ofrecer condiciones de bienestar y protección, en los lugares donde el usuario permanece un tiempo prolongado;

Que en Sesión Ordinaria del día 07-10-97, (Sesión N° 232), se trató el tema;

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Fíjase para todo tipo de establecimiento de los detallados en el Anexo I de la presente, la obligatoriedad de contar en el sector de atención al público con espacio para fumadores y otro para no fumadores.

Art. 2: Esta Ordenanza será aplicada en los lugares cuyo salón de atención al público posea una superficie mayor de 40 metros. En los locales de 40 a 100 metros la zona para no fumadores será por lo menos del 20% de la superficie total, y en los de más de 100 metros de la misma no menos al 35% del total.

Art. 3: Se entiende por espacios comunes los vestíbulos, corredores, pasillos, patios, escaleras y baños.

Art. 4: El Poder Ejecutivo Municipal dispondrá la caducidad de los certificados de habilitación o su denegatoria, según corresponda, de los locales comprendidos en la presente ordenanza que no se ajusten a sus disposiciones, aplicándose en forma progresiva la penalidad que corresponderá a los infractores, de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1) Apercibimiento;
- 2) Multa: de 30 a 3.000 U.S.A.M.
- 3) Clausura hasta 15 días y multa;
- 4) Clausura por tiempo indeterminado;

Art. 5: En los locales que se refiere al Artículo 1° deberán colocarse de manera bien visible carteles identificatorios de ambos sectores.

Art. 6: La presente ordenanza deberá estar exhibida en todos los locales mencionados en el Artículo 1°.

Art. 7: El Poder Ejecutivo Municipal a través de los distintos medios de comunicación, una

intensa campaña de difusión de la presente ordenanza.

Art. 8: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)